

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

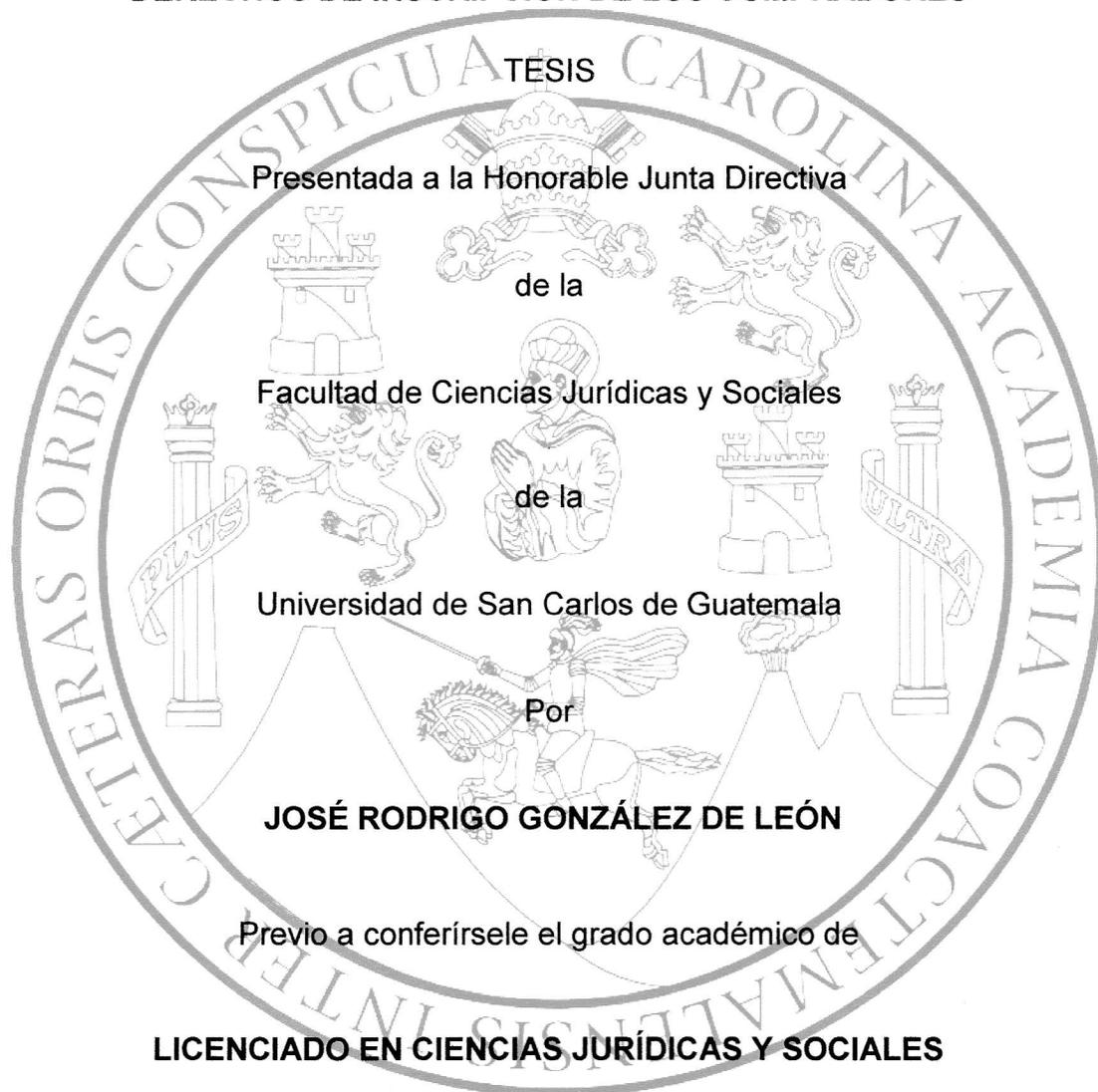
**NECESIDAD DE CREAR NORMATIVA ESPECÍFICA EN EL REGISTRO FISCAL DE  
VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT  
PARA QUE AL MOMENTO DE LA COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO  
MOTORIZADO SEA OBLIGATORIO EL EXPERTAJE PARA GARANTIZAR LOS  
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMPRADORES**

JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ DE LEÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR NORMATIVA ESPECÍFICA EN EL REGISTRO FISCAL DE  
VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT  
PARA QUE AL MOMENTO DE LA COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO  
MOTORIZADO SEA OBLIGATORIO EL EXPERTAJE PARA GARANTIZAR LOS  
DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMPRADORES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2016

**HONRABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jonathan Josue Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Née Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo  
Vocal: Licda. Belgica Anabella Deras Roman  
Secretario: Lic. Edgar Rolando Cuyún Bustamante

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte  
Vocal: Lic. Marco Vinicio Fabián Hernández  
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis", (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 01 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUZ MARÍA CAJAS MARROQUÍN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ DE LEÓN, con carné 200517896,  
 intitulado NECESIDAD DE CREAR NORMATIVA ESPECIFICA EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT PARA QUE AL MOMENTO DE LA COMPRAVENTA  
DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO SEA OBLIGATORIO EL EXPERTAJE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE  
INSCRIPCIÓN DE LOS COMPRADORES.

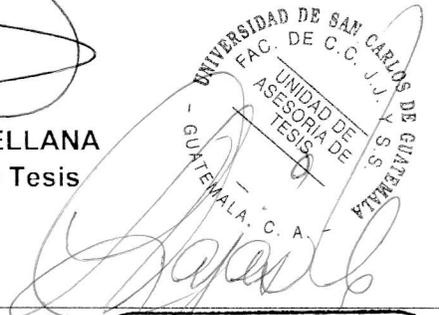
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONÉRGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 30 / 4 / 14 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a) **Licenciada**  
**Luz María Cajas Marroquín**  
**Abogada y Notaria**







**LUZ MARÍA CAJAS MARROQUÍN**  
10ª.Calle 12-11, zona1, Edificio Kosak  
Ciudad Guatemala  
Tel: 56365655

Guatemala, 5 de Abril de 2016

M.A. William Enrique López Morataya  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**RECIBIDO**  
06 ABR. 2016  
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Apreciable Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

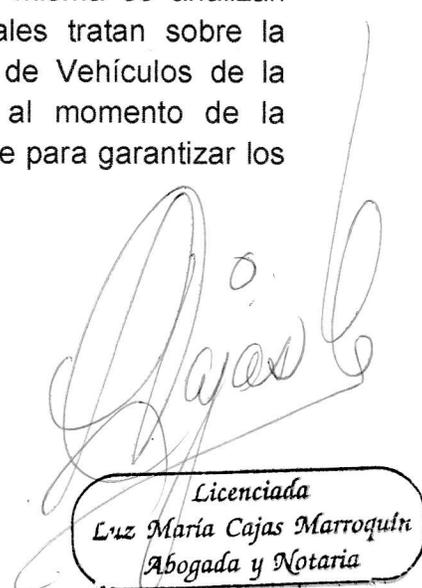
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: 

Respetuosamente me dirijo a usted informando sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ DE LEÓN** con carné **200517896** la cual se titula "**NECESIDAD DE CREAR NORMATIVA ESPECÍFICA EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT PARA QUE AL MOMENTO DE LA COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO SEA OBLIGATORIO EL EXPERTAJE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMPRADORES**"; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y sociales importantes de actualidad: los cuales tratan sobre la necesidad de crear normativa específica en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT para que al momento de la compraventa de un vehículo motorizado sea obligatorio el expertaje para garantizar los derechos de inscripción de los compradores.

**LUZ MARÍA CAJAS MARROQUÍN**  
10ª.Calle 12-11, zona1, Edificio Kosak  
Ciudad Guatemala  
Tel: 56365655

  
Licenciada  
Luz María Cajas Marroquín  
Abogada y Notaria



b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller logró comprobar la hipótesis así mismo, analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el procedimiento actual del Registro de Vehículos. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, utilizó las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso, puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

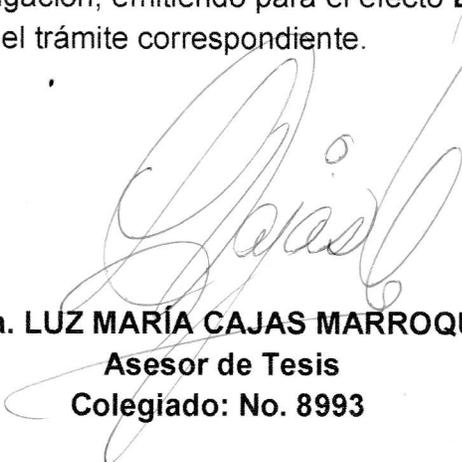
e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda una Normativa que regule con un mejor control en la SAT en el registro de vehículos lo que propone una creación de una Normativa, en donde se haga esta incorporación.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que se le efectuaron y realizó todas las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

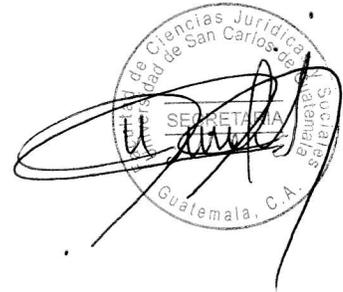
  
Licda. LUZ MARÍA CAJAS MARROQUÍN

Asesor de Tesis  
Colegiado: No. 8993

Licenciada  
Luz María Cajas Marroquín  
Abogada y Notaria



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ DE LEÓN, titulado NECESIDAD DE CREAR NORMATIVA ESPECÍFICA EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT PARA QUE AL MOMENTO DE LA COMPRAVENTA DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO SEA OBLIGATORIO EL EXPERTAJE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS COMPRADORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/STRS.

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico

Lic. Aída Ortiz Oriolana  
 DECANO







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Que intercediste por medio del Cristo Negro de Taxisco, San Miguel Arcángel que has cuidado mis sueños, Mi Divino Niño Jesús y Mi Virgen de Guadalupe, que me llenaron de sabiduría para llegar al éxito.
- A MIS PADRES:** Por estar conmigo en cada momento de mi vida y enseñarme que la clave del éxito es la humildad, Los amo y toda la vida serán mi buen ejemplo. Gracias por apoyarme siempre en los momentos más difíciles y aconsejarme con mucho amor.
- A MIS ABUELOS:** Muy especial a Juan Francisco González Morales, que descansa en paz y Virginia Leal, por ser mis segundos padres. A Gilberto de León (+), Nereyda Victoria Robles, por su cariño,
- A MI HIJA Y A MIS SOBRINOS:** Virginia De Fátima Curry, te amo con todo mi corazón tu eres mi fuerza, a mis sobrinos July, Vale y el Flaco, a mis Tíos y primos de Nicaragua.
- A MIS HERMANOS:** Walter José González, por ser siempre mi mejor amigo, Ileana González, por el cariño especial y las molestaderas.
- A MI ESPOSA:** Jennifer Waleska Chapas Pereira; por su Amor, comprensión, apoyo, amistad y honestidad, Gracias por tantos momentos lindos.
- A MIS AMIGOS:** Un fuerte abrazo (a los buenos muchachos), a mis suegros, a mis cuñados, a la Mosco, al Grupo Valor y a mis compañeros de la Universidad.
- A LA UNIVERSIDAD:** San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales, que es mi centro de adquisición de conocimientos y formación profesional.





## PRESENTACIÓN

Es un tipo de investigación cualitativa, en la cual se detecta la necesidad de la creación de esta normativa que regule un orden, para la seguridad e integridad de la persona guatemalteca en el ámbito del negocio jurídico. Y evitaría la falta de control del Departamento de Vehículos de la Superintendencia de la Administración Tributaria.

Esta investigación se relaciona con varias ramas de la ciencia del derecho, pero principalmente se relaciona con lo que es la rama administrativa, ya que lo que se pretende es crear una normativa en un área administrativa que en este caso es actualmente en la institución de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien tiene el Departamento de Vehículos; a consecuencia de no tener una normativa se determinó relacionarlo con la rama del derecho penal y civil ya que existen violaciones a la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual se puede observar desde el año 2012.

Aunado a verlo como una necesidad de crear una normativa, se podrá tomar como un manual de orientación para un mejor control de parte del comprador de un vehículo motorizado con la finalidad de poder ayudar a la sociedad de Guatemalteca, poniéndolo en práctica para que las personas se puedan respaldar con un mejor conocimiento en el momento de adquirir un vehículo motorizado y así no ser víctimas de la delincuencia organizada por su ignorancia, negligencia o falta de control de parte del Estado; tomándose como una base viable en medio de la necesidad de creación de una normativa para el registro fiscal de vehículos de la SAT.





## HIPÓTESIS

La falta de interés del Ministerio de Gobernación a través de La Policía Nacional Civil y el Departamento de Vehículos de la SAT, en cuanto a mayor control, para el comprador de un vehículo motorizado, que es sujeto vulnerable a ser víctima de una estafa, por falta de conocimiento la originalidad de los registros de identificación del vehículo.

Por lo que es necesario sentar bases que integren los requisitos fundamentales para la compraventa de un vehículo motorizado, exponiendo la necesidad de crear una normativa que regule el expertaje de un vehículo motorizado previo a una compraventa, para evitar conflictos de ley a futuro.

Variable Independiente: la falta de interés del Ministerio de Gobernación a través de La Policía Nacional Civil (PNC) y el Departamento de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en cuanto a mayor control, para el comprador de un vehículo motorizado.

Variable Dependiente: que tiene como consecuencia la vulnerabilidad de la libertad y seguridad de una persona, por falta de conocimiento y control adecuado.





## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mi hipótesis sí fue comprobada a través del proceso básico del método científico, al implementar técnicas como la observación, clasificación, predicción, inferencia, interpretación de datos y concordancia de las diversas fuentes de información utilizadas; así como el apoyo de fichas de investigación documental, establecer generalizaciones y juicios de valor como estrategia para un complemento genuino. Logrado así determinar por hechos reales la necesidad de crear una normativa para la mejor regulación y organización en el Departamento de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria y la Policía Nacional Civil. Para que no exista la violación de los derechos de las personas que compran un vehículo y hacen el traspaso a su nombre, haciéndolos responsables de todos los hechos delictivos del mismo. Pudiéndose evidenciar en expedientes de varios casos del Ministerio Público donde hay vehículos secuestrados por un hecho delictivo y a consecuencia los dueños actuales afectados económicamente y en forma civil o penal.





## ÍNDICE

	Pág.
Introducción. ....	i

### CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. ....	1
1.1 Antecedentes históricos. ....	1
1.2 Concepto. ....	3
1.3 Objetivo. ....	3
1.4 Funciones. ....	4
1.5 Departamento de Vehículos SAT. ....	8
1.6 Los vehículos como bienes muebles registrados en la SAT. ....	9

### CAPÍTULO II

2. Identificación de un automóvil. ....	11
2.1 Identificación del vehículo por uso y peso. ....	13
2.2 Tipos de vehículos motorizados según su fabricación. ....	15
2.3 Clasificación de automóviles por tamaño y capacidad. ....	16
2.4 Análisis documental del vehículo. ....	19
2.5 Procedimiento necesario de la recuperación de un vehículo. ....	24
2.6 Expertaje en vehículos. ....	27
2.7 Expertaje electrónico. ....	28
2.8 Pasos a seguir para realizar el expertaje electrónico. ....	30



**CAPÍTULO III**

3. Relación del departamento de vehículos de la SAT con otras instituciones del Estado para el control de registros de vehículos. . . . . 31

3.1 Relación de la SAT con el Departamento de Investigación de Crimen Organizado DEIC. . . . . 31

3.2 Relación de la SAT con el INACIF. . . . . 33

3.3 Relación de la SAT con la PMT. . . . . 34

3.4 Relación de la SAT con el Ministerio Público. . . . . 36

3.5 Relación de la SAT con la Policía Nacional Civil. . . . . 37

3.6 Falsificación de documentos emitidos por la SAT. . . . . 39

**CAPÍTULO IV**

4. Necesidad de la creación de una normativa específica en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración. . . . . 43

4.1 ¿Para qué tipo de vehículo sería aplicable?. . . . . 44

4.2 Necesidad de la aplicación de un nuevo procedimiento en el Registro de Vehículos del Departamento de Vehículos SAT. . . . . 47

4.3 Motivos por los cuales se necesita un nuevo procedimiento. . . . . 49

4.4 Análisis del procedimiento actual del Registro de Vehículos. . . . . 50

4.5 Análisis del estudio de la revisión de los números de identificación del vehículo en el expertaje. . . . . 53

4.6 ¿Por qué se tiene que hacer el expertaje previo al registro de un vehículo?60

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA. . . . . 63**

**BIBLIOGRAFÍA. . . . . 65**



## INTRODUCCIÓN

La sociedad de Guatemala enfrenta una situación en la que derivado a la delincuencia y el crimen organizado de bandas dedicadas al robo de vehículos, proviene el crecimiento de vehículos clonados en la sociedad; lo cual pone en riesgo la libertad, economía e integridad física de la mayoría de ciudadanos de la República de Guatemala, debido a la relación existente entre estafas y vehículos automotores clonados.

Por lo que se hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tener la seguridad y certeza que el vehículo que está adquiriendo por medio de una compra es totalmente legal y auténtico, de conformidad con lo establecido en la Ley de la SAT.

La función del Estado de brindar seguridad tiene que ver estrictamente con cada uno de los organismos que lo conforman, porque en el orden la justicia, la seguridad, conlleva que se aplique debidamente la justicia, independientemente de la actividad que realizan los demás operadores de la justicia, como el caso de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, la Defensa Pública Penal, etc. A través de los Jueces y Magistrados quienes juegan un papel muy importante en el ámbito Justicia.

Por tanto de acuerdo a los resultados del trabajo, se puede señalar que efectivamente se cumplieron los objetivos que se propusieron en la investigación, pues se ha determinado la importancia que tiene el expertaje obligatorio de un vehículo automotor previo a una compraventa, y que es necesario que lo establezcan no de manera técnica



a juicio de quien escribe, como la necesidad de una normativa que regule este control de vehículos, dentro el Departamento de vehículos de la SAT.

Tal como se evidenció en el trabajo, y en base a ello, considerando que se verificó la hipótesis planteada a través de establecer la operatividad de los nuevos requisitos establecidos en la necesidad de la creación de una normativa que regule el control de vehículos y los supuestos enunciados consistentes en que los ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos. Implementando técnicas bibliográficas, documentales en cuanto a la utilización de fichas de resumen en los documentos y libros analizados, así como los métodos de análisis y síntesis.

Y para su fácil manejo y comprensión, la presente tesis se divide en cuatro capítulos principales con sus respectivos subtemas, los cuales abarcan los siguientes puntos: aspectos generales de la Superintendencia de Administración Tributaria, identificación de un automóvil, relación del departamento de vehículos de la SAT con otras instituciones del Estado para el control de registro de vehículos y la necesidad de la creación de una normativa específica en el Registro Fiscal de Vehículos de la SAT.

Con el presente trabajo de tesis aspiro transmitir que los requisitos actuales para obtener la seguridad de la compra y venta de un vehículo automotor y hacer notar la falta de incluir a la Ley actual una normativa que regule este requisito que determinan la capacidad de adquirir un vehículo legalmente autorizado y no involucrado en un hecho delictivo.



## CAPÍTULO I

### **1. Aspectos generales de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-**

#### **1.1. Antecedentes históricos**

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

“El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT



fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.”<sup>1</sup>

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Uno de los primeros pasos importantes es la Integración del Directorio, como base fundamental en el primer paso para el inicio de operaciones de la Institución, fue precisa la selección de su Directorio de una nómina de 12 candidatos, de los cuales el Presidente de la República seleccionó los titulares y suplentes, nombrados según Acuerdo Gubernativo No. 252-98.

El Directorio está conformado de la manera siguiente:

- A. El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside.
- B. Cuatro Directores titulares y sus suplentes.
- C. El Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario.

---

<sup>1</sup><http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/que-es-la-sat.html>; (Consultado: 4 de abril de 2016)

## 1.2. Concepto

La Superintendencia de Administración Tributaria -también conocida como SAT- es una entidad descentralizada del Estado de Guatemala con autonomía total y que tiene por objeto ejercer con exclusividad las funciones de recaudación y administración tributaria -impuestos- contenidas en la legislación de la República de Guatemala.

## 1.3. Objetivo

La SAT en sus inicios sostenía: “El objetivo principal de crear este proyecto era diseñar una institución autónoma, descentralizada, eficiente y eficaz, que pudiera tomar la responsabilidad de la administración tributaria y aduanera y con ello incrementar los ingresos tributarios de manera honesta y transparente.”<sup>2</sup>

Comúnmente los guatemaltecos escuchan las siglas SAT a través de medios de comunicación o en algunas otras ocasiones les ha tocado apersonarse para llevar a cabo un trámite determinado, entre los que cabe mencionar el pago de un impuesto, registro de un título, entre otras actividades, pero en la mayoría de esos casos se desconoce cuál es la función primordial y los objetivos para los que esta entidad fue creada.

---

<sup>2</sup>[http://revistafiscal.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=652:i-que-es-la-sat-y-cual-es-su-funcion&catid=28:impuestos&Itemid=478](http://revistafiscal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=652:i-que-es-la-sat-y-cual-es-su-funcion&catid=28:impuestos&Itemid=478). (Consultado: 4 de abril de 2016).



#### 1.4. Funciones

Las funciones de la Administración Tributaria contenidas en el Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a. Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades;
- b. Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;
- c. Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;



- d. Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- e. Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;
- f. Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
- g. Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- h. Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i. Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.



- j. Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
  
- k. Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines; así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación.
  
- l. Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
  
- m. Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
  
- n. Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta ley.



- o. Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
  
- p. Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos;
  
- q. Participar en la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esta función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan.
  
- r. Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con el auxilio de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público.
  
- s. Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y verificaciones necesarias para el combate al contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
  
- t. Participar en la propuesta de estrategias apropiadas para la ampliación de la base tributaria, a través de la incorporación de sectores económicos que se encuentran fuera del sistema tributario.



- u. Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto, podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes.
  
- v. Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

#### **1.5. Departamento de vehículos SAT**

El Departamento de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria es una sección de la SAT, donde se llevan a cabo todos los trámites relacionados con los Vehículos de la República de Guatemala como son:

- a) Inscripción
- b) Traspasos Electrónicos
- c) Traspasos en Papel
- d) Cambio de Uso o Modificación
- e) Cambio de Uso o modificación (electrónico)
- f) Reposiciones
- g) Reposiciones (electrónico)
- h) Inactivación y Activación
- i) Avisos



- j) Terceras Personas
- k) Consultas Vehículos
- l) Tablas y Acuerdos
- m) Gestores Tributarios

Por medio del Portal Electrónico del Departamento de Vehículos se pueden consultar todas las multas que han reportado la Policía Municipal de Tránsito o la Policía Nacional Civil, en diferentes sectores del país como lo es la Ciudad Capital, Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pínula, Palencia y San Lucas; que son los sectores donde tiene competencia y potestad la Policía de Tránsito para su ejecución, en el caso de la Policía Nacional Civil la sección de tránsito de esta institución tiene la competencia de poder extender multas en todo el territorio de la República de Guatemala.

#### **1.6. Los vehículos como bienes muebles registrados en la SAT**

Los vehículos son considerados en Guatemala como bienes, es decir, las cosas que son o puedan ser objeto de apropiación y según la clasificación de éstos, los vehículos automotores son bienes muebles. Los vehículos pueden ser objeto de apropiación, al no estar excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de ley alguna. Por lo cual pueden ser inscritos en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.



Según el Artículo 444 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece: “están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas exclusivamente por ninguna persona y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular.”

La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

Según el Artículo 468 del Código Civil, establece: “el propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio.”



## 2. Identificación de un automóvil

Coche o Carro es: "Un vehículo mecánico de propulsión propia destinado al transporte de personas y objetos, generalmente con cuatro ruedas y capacidad entre una y nueve plazas. Las ruedas delanteras pueden moverse hacia los lados para permitir giros y tomar curvas. La palabra automóvil proviene del griego auto (por sí mismo) y del latín móvil (que se mueve)."<sup>3</sup>

La Ley y Reglamento de Tránsito menciona específicamente en el Reglamento el concepto de:

- a) **Automóvil:** Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas y con capacidad máxima para nueve ocupantes. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas.
  
- b) **Autobús:** Vehículo automotor de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte colectivo de personas, con capacidad para 26 personas o alas, y con peso bruto máximo superior a 3.5 toneladas métricas.

---

<sup>3</sup> Gómez Sandoval, María Teresa. **El transporte urbano en Guatemala**. Pág. 65



- c) **Camión:** Vehículo automotor, de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de cargo con peso bruto superior a 3.5 toneladas métricas.
  
- d) **Microbús:** Vehículo automotor de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total hasta para veinticinco personas, pero más de nueve y con peso máximo admisible de 3.5 toneladas métricas.
  
- e) **Moto bicicleta:** Vehículo de dos ruedas y pedales con motor de combustión interna de cilindrada no mayor a 50 centímetros cúbicos o motor eléctrico de potencia no superior a 1,000 vatios
  
- f) **Motocicleta:** Vehículo automotor de dos o tres ruedas operada por manubrio
  
- g) **Panel:** Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga con peso bruto máximo de 3.5 toneladas métricas.
  
- h) **Pick-up:** Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga de una capacidad máxima de 1.5 toneladas métricas. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas.
  
- i) **Remolcadores o cabezales:** Vehículo automotor de dos o tres ejes especialmente equipado y construido para tirar de un remolque.



- j) **Remolque:** Vehículo no automotor equipado y construido para circular arrastrado por un vehículo automotor.
  
- k) **Remolque:** Vehículo no automotor equipado y construido para circular arrastrado por un vehículo automotor.
  
- l) **Taxi o automóvil de alquiler:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa.
  
- m) **Transporte colectivo:** Vehículo que transporta a personas desde distintos puntos. Se incluyen en esta definición el transporte público, los taxis, el transporte de personal y el transporte escolar.
  
- n) **Vehículo agrícola:** Vehículo especial autopropulsado, equipado y construido para efectuar trabajos agrícolas.
  
- o) **Vehículo automotor:** Vehículo provisto de motor eléctrico o de combustión interna para su propulsión. Se excluyen la moto bicicletas y los tranvías.

## 2.1. Identificación del vehículo por uso y peso

También podemos verificar en la Ley de Tránsito y su Reglamento, específicamente en el Título II de Vehículos, Capítulo I Clasificación de Vehículos de la referida legislación.



El Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Tránsito, establece: "Clasificación por uso.

Los vehículos se clasifican por su uso en:

- a) Particulares
- b) Mercantiles y comerciales.
- c) Oficiales.
- d) Cuerpo Diplomático, Organismos, Misiones y Funcionarios internacionales.
- e) De Emergencia
- f) De Aprendizaje."

También el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Tránsito, establece: "Clasificación por peso. Los vehículos se clasifican por su peso en:

a) Ligeros, de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Bicicletas.
- Moto bicicletas.
- Motocicletas.
- Automóviles
- Paneles.
- Pick-ups.
- Microbuses; y
- Automóviles, paneles y pick-ups con remolque.



b) Pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Autobuses
- Camiones
- Remolcadores o cabezales
- Camiones con remolque

c) Especiales, con pesos y dimensiones de autorización especial:

- Vehículos agrícolas
- Vehículos especiales móviles con o sin grúa.”

## **2.2. Tipos de vehículos motorizados según su fabricación**

La mayoría de los tipos de automóviles motorizados se pueden clasificar según su fabricación, peso y función, como los carros sedán que su funcionalidad es para uso particular y familiar, los carros de 2 puertas según su función para uso particular y para uso de una forma más personal con menos capacidad de pasajeros y los todoterrenos a los cuales los conocemos en Guatemala como las camionetas Agrícolas. Su Clasificación se agrupa a los automóviles según su tamaño, y correspondientemente en potencia y precio.



### 2.3. Clasificación de automóviles por tamaño y capacidad

Esta es una clasificación a los automóviles terrestres según su tamaño y capacidad.

“La clasificación de automóviles es un término general que se refiere a agrupar vehículos en categorías según su potencia de golpe y sus características técnicas.

- Los automóviles de clasificación A: automóviles de cuatro puertas más pequeños, actualmente entre 3300 mm y 3700 mm y un motor poco potente.
  
- Los automóviles de clasificación B: tienen lugar para cuatro adultos y un niño; los hatchback y monovolúmenes en pequeño rondan los 3900 mm, mientras que los sedanes y familiares llegan a los 4200 mm. La mayoría tienen la capacidad de 4 a 6 cilindros dependiendo la marca y el lugar de fabricación. Los automóviles de clasificación B: son los más pequeños con cinco puertas. Se ubican en torno a los 4200 mm en el caso de hatchbacks y 4500 mm en el caso de sedanes y familiares.
  
- Los automóviles de clasificación C: también tienen cinco puertas pero tienen motores más potentes y maletero más grande. El tamaño es de aproximadamente 4600 mm. Superan la mayoría de veces los 6 cilindros.
  
- Los automóviles de clasificación D: son los modelos más grandes de las fábricas de automóviles generalistas. El tamaño promedio es de 4800 mm. Puede llegar a tener de 6 a 8 cilindros y más de 6 velocidades.



- Los automóviles de clasificación E: sólo se venden modelos de alta gama en este tamaño. Siempre superan los 5000 mm. Estos pueden superar por su capacidad los 8 o 12 cilindros.
  
- Los tres tipos de automóviles más generales (y por lo tanto vagos e imprecisos) son turismos, camionetas y deportivos. El término camioneta abarca varios tipos más precisos: monovolúmenes, todoterrenos, pick ups y furgonetas. Los turismos y deportivos incluyen distintas carrocerías, pero no tipos de automóviles esencialmente distintos.
  
- Un micro carro, que es de dos puertas y muy pequeño (menos de tres metros de largo) puede describirse como un turismo más pequeños que uno del segmento A o como un tipo de automóvil totalmente distinto al resto. Un automóvil de turismo es relativamente bajo y tiene capacidad para transportar unas cuatro o cinco personas y equipaje.
  
- Las carrocerías asociadas a un turismo son hatchback, lift back, sedán y familiar. Un automóvil con carrocería cupé o descapotable que comparte la estructura y diseño con un turismo se suele describir como un cupé/descapotable "derivado de un turismo.



- Un automóvil deportivo está diseñado para circular a altas velocidades. Suele tener mejor aceleración, velocidad máxima, adherencia y frenada que otros tipos automóbiles. Las carrocerías relacionadas con los deportivos son las cupé y descapotable.

Un monovolumen, es un automóvil relativamente alto en el que el compartimiento del motor, la cabina y el maletero están integrados en uno. Esta configuración de diseño pretende aumentar el espacio del habitáculo y el maletero para una longitud exterior dada. En algunos casos, los asientos pueden desplazarse e incluso desmontarse, para configurar el interior del automóvil de acuerdo con las necesidades del usuario en cada momento.

Un automóvil todoterreno, está específicamente diseñado para superficies de tierra, de arena, de piedras y agua, en pendientes de subida y bajada pronunciadas. Disponen de mecanismos necesarios para este tipo de conducción, como la tracción a las cuatro ruedas y la reductora de marchas. La suspensión está reforzada para soportar cargas pesadas, y el despeje al piso es mayor para sortear obstáculos como piedras.

Traducido del inglés Sport Utility Vehicle, un deportivo utilitario es una combinación entre todoterreno y turismo, con aspecto similar al primero pero diseñado para circular principalmente por asfalto. Fueron desarrollados en años recientes para captar clientes que querían un vehículo con aspecto aventurero.



Un pick up, es un automóvil de carga que tiene en su parte trasera una plataforma descubierta, en que se pueden colocar objetos grandes y la mayoría de veces su motor es más potente al de un sedán.”<sup>4</sup>

#### **2.4. Análisis documental del vehículo**

Determinar en una frontera de Guatemala, que el vehículo que se pretende ingresar al país es robado en el extranjero, resulta complejo por la falta de comunicación entre las autoridades internas e instituciones, pues los puestos de control vehicular se limitan a la revisión de documentos y no así al vehículo con sus características.

El Ministerio Público a través de la Unidad Contra el Robo de Vehículos, de la Fiscalía de Sección Contra el Crimen Organizado, ha podido determinar que el acto de ingresar vehículos hurtados o robados es todo un procedimiento y también se necesita el apoyo de gente especializada para poder verificar si existen alteraciones dentro de los números de identificación del vehículo.

Este sería un procedimiento efectivo y suficiente para que la administración de aduanas lo acepte, otorgándoles así, el derecho para poder pagar los impuestos y entregándoles una póliza importación o declaración aduanera, que los faculta para poder ingresar el vehículo y realizar así, los trámites ante el Registro fiscal de Vehículos para obtener las placas.

---

<sup>4</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n\\_de\\_autom%C3%B3viles](https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n_de_autom%C3%B3viles). (Consultado: 4 de abril de 2016).



Por lo tanto la persona que trajo el vehículo hasta la frontera ya sea por barco o tierra habiendo o existiendo el supuesto de haberlo comprado en subasta se desliga totalmente de la responsabilidad del mismo y se la delega a la persona que adquirió el vehículo, misma que le pago impuestos y registró a su nombre. Quedándose atrás la procedencia del vehículo y la persona que lo trajo hasta la frontera, posiblemente la que cometió el hecho delictivo en el país extranjero.

Lamentablemente de parte de las autoridades fronterizas no existe buena voluntad para controlar de manera eficiente, el robo de vehículos en el extranjero, pues al Estado le interesa más el pago de los impuestos, razón por la cual una vez ingresado el vehículo al territorio guatemalteco este circula libremente con placas guatemaltecas asignadas.

Por lo que será trabajo de la Policía Nacional Civil a través de la sección de vehículos o del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria. Quienes determinen si este vehículo tiene reporte de robo en el extranjero y al determinar dicho ilícito, trasladar la denuncia a la Unidad Contra Robo de Vehículos del Ministerio Público.

Dicha unidad accionará al iniciar una investigación corroborando esta información, por medio de un oficio enviado a INTERPOL, al verificar el Ministerio Público el ilícito cometido en el extranjero, procede a ubicar el vehículo aquí en Guatemala; lo cual hace a través del Registro Fiscal de Vehículos, quien le envía una certificación o desplegado



del vehículo, documento que posee todas las características del automóvil, así como el nombre y dirección de quien aparece como propietario en el dicho registro.

Posteriormente, al tener el Ministerio Público el vehículo, lo deposita en uno de los predios de la comisaría de la Policía Nacional Civil o bien en los predios del Organismo Judicial, los cuales han sido destinados para la guarda y custodia de estos vehículos.

Otra diligencia que se hará inmediatamente, es el peritaje realizado en el vehículo, por expertos del Ministerio Público, consistiendo éste en realizar un examen del número de motor, chasis, serie o número de identificación vehicular; con el objeto de poder determinar si está o no alterado, así como si tiene el número de VIN del vehículo que reporta la denuncia de hurto o robo en el extranjero, para luego informar a través de los representantes de las aseguradoras en Centroamérica, México y Estados Unidos su ubicación y poder así tramitar la devolución del mismo, presentando los documentos que acrediten su propiedad.

Toda esta documentación deberá ser presentada, ya sea ante el Ministerio Público o bien ante el juez que controla la investigación, quien evaluará dichos documentos, asimismo, es probable que presenten documentos solicitando la devolución del vehículo por parte interesada o por quien aparece registrado como propietario del mismo.



Aquí en Guatemala, se considera propietario del mismo, quien lo ingresó al país y le pago los impuestos respectivos, por lo que el juez inicia en algunos casos cuando tiene duda en cuanto a la legítima procedencia del vehículo, un proceso en la vía de los incidentes, con el ánimo de evaluar los documentos presentados por las partes y poder decidir a quién le corresponde la devolución del vehículo, objeto del litigio.

Lamentablemente en estos casos es donde se refleja la necesidad de crear una Normativa Específica en el registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-; para que al momento de la compraventa de un Vehículo Motorizado sea Obligatorio el expertaje para garantizar los derechos de inscripción de los compradores.

Ya que en el momento que la persona que adquirió el vehículo en Guatemala sin haber intervenido en la importación del mismo, es afectado en sus garantías constitucionales, económicamente y psicológicamente para cuando él quiera venderlo de una forma legal y el nuevo comprador le exija un expertaje previo.

Cuando una persona jurídica del extranjero se apersona en el litigio a reclamar un vehículo, deberá presentar los documentos que acrediten su representación, así como los documentos que acreditan la propiedad para el reclamo del mismo, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, que establece que los documentos provenientes del extranjero, para ser admisibles y que puedan surtir sus



efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si los documentos están en otro idioma deberán ser vertidos al español bajo juramento, por traductor jurado.

Después de haber acreditado la propiedad con la documentación necesaria, ante el juez o el Ministerio Público, éstos decidirán sobre la situación del vehículo y si no llenan los requisitos para su devolución, ya sea porque está alterado o porque es falsa la documentación, se resolverá en sentido negativo. En algunos casos se resuelve otorgando la devolución del vehículo en calidad de depósito, con la obligación de presentarlo o exhibirlo en cualquier momento en que sea requerido por el Juez contralor de la investigación.

El destino de los vehículos que no han sido identificados o bien reclamados, lamentablemente se encuentran circulando legalmente sin que la Policía Nacional Civil pueda detectarlos, por la falta de un expertaje ya que muchos poseen la documentación en orden; así como la falta de comunicación de la Superintendencia de Administración Tributaria con las demás instituciones, y en los predios de la Policía Nacional Civil o bien del Organismo Judicial, en donde comúnmente son abandonados, siendo objeto en dichos lugares, de desmantelamiento, robo de piezas o quedando deteriorados.

Por otro lado, cuando la persona que ingresó el vehículo al país, se entera que tiene reporte de hurto o robo en el extranjero, comúnmente no lo reclama, así como tampoco ninguno de los representantes de las aseguradoras o bien cuando ha sido incautados por parte de las autoridades del Organismo Judicial.



En estos casos al poseedor de los vehículos con ilícitos en el extranjero, no se le puede aplicar la ley de nuestro país, toda vez que el delito no fue cometido en el territorio nacional, según lo establecido en el Artículo 4 del Código Penal que se refiere al principio de Territorialidad de la ley penal y que dice: “Salvo lo establecido en tratados internacionales, este código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción”.

Así también podemos hacer referencia de lo establecido en los Artículos 38 del Código Procesal Penal, el Artículo 5 de la Ley del Organismo Judicial y los Artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de Derecho Internacional Privado.

Por lo que el Ministerio Público deberá actuar como lo señala la ley, ante el hurto y robo de vehículos, encontrándose con la diversidad de criterios de jueces, quienes aplicaran los delitos de hurto y robo simple o bien agravado dependiendo de las circunstancias del hecho.

## **2.5. Procedimiento necesario de la recuperación de un vehículo robado**

Cuando un vehículo robado aparece, el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, transmitirá al propietario o poseedor del mismo la noticia, por lo que es importante mencionar algunos factores que ayudan a la aparición del mismo:

- a) La intención del delincuente o su finalidad, pues el uso que le pudo haber dado al vehículo ayuda en estos casos, ya que posiblemente solo le sirvió para realizar un hecho ilícito y luego lo abandono.
  
- b) La simple frustración del hecho, ya que por algún sistema de seguridad con el que cuenta el vehículo no pudo el delincuente completar el objetivo.

Las primeras diligencias por parte del Ministerio Público será citar al propietario o poseedor del vehículo, o bien a la persona que puso la denuncia. La persona individual o jurídica o bien el representante legal en su caso, deberá presentar la documentación que acredite la propiedad del vehículo, el cual puede consistir en una factura, una escritura de compraventa de vehículo, declaración aduanera o póliza.

Siendo el titular, la persona a la que corresponde presentar a la autoridad respectiva la solicitud de devolución del vehículo, tal como lo establece el Artículo 202, segundo párrafo, del Código Procesal Penal: “Los vehículos deberán ser devueltos a su propietario inmediatamente después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes.” Al hacer el análisis de esta disposición se apreciará que está regida exclusivamente a sus titulares o bien a sus propietarios.

Mientras la devolución se encuentra en trámite, el Ministerio Público o el juez controlador de la investigación, tendrá en su poder el vehículo, depositado en algún predio de la Policía Nacional Civil, predio municipal o predio del Organismo Judicial, posteriormente hará un peritaje o examen al vehículo para poder determinar el estado

físico del mismo y poder concluir si se trata del vehículo solicitado, esto lo hacen con base a la numeración que identifica al vehículo, los cuales varían según el país y marca de fabricación.

Otras diligencias a realizar por parte del Ministerio Público, es hacer el análisis por medio de un perito, acerca de la papelería original que identifica el vehículo, determinando de esa forma, si se trata de documentos falsos o auténticos. Posteriormente a éste trámite, el Ministerio Público procederá si así lo considera prudente, ordenando la devolución del vehículo ya sea a la Policía o al predio donde se encuentre, en caso contrario enviará las actuaciones al juez controlador de la investigación para que este decida sobre si procede o no la devolución.

El ente encargado de la investigación del robo de vehículos, es la Unidad contra el robo de vehículos, del Ministerio Público, con la cual los fiscales de dicha unidad contribuyen a consolidar un sistema penal justo y equitativo, al cumplir su deber y actuar en contra de las bandas organizadas, en el ramo de vehículos.

Esta unidad conoce específicamente casos de robo de vehículos por delincuentes que actúan organizados ya sea dentro del territorio guatemalteco o bien en el extranjero, pues sabemos que dichos delitos son comunes en todas partes del mundo. Este fenómeno ocurre en otros países con diferentes características y situaciones que persisten, en algunos lugares similares a los que ocurren en Guatemala.



Llegar a conocer el hurto y robo de vehículos fuera de las fronteras de Guatemala, obedece a interrelacionarse con las autoridades de otras instituciones en Guatemala y autoridades de otros países. En Guatemala, algunos ejemplo de instituciones que existen relacionadas a vehículos son:

- a. El Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- b. El Servicio de Investigación Criminal (SIC)
- c. La Sección de Vehículos de la Policía Nacional Civil
- d. La Aduana Central de Vehículos.
- e. La Oficina de la Policía Internacional conocida por sus siglas en inglés como INTERPOL, establecida en Guatemala y con el Ministerio de Gobernación. Fuera de las fronteras su relación es con las autoridades de países como Estados Unidos, México y Centro América.

## **2.6. Expertaje en vehículos**

El expertaje, según criterio del autor, es la operación que realizan los peritos expertos en esta materia, en la verificación de los datos de identificación de un vehículo, ya sean estos de fábrica, documental u otros adicionales, ordenados por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, con orden de juez competente.

Cuando un vehículo es robado y el propietario tiene la suerte de que lo hayan recuperado las autoridades, el juez contralor de la investigación, previa la solicitud de



devolución del mismo, ordenará se realice un expertaje al vehículo, quien del informe que le rinda el Ministerio Público sobre la revisión de alteraciones, modificaciones o falsificaciones, resolverá si procede o no la devolución o en su caso el depósito, conforme los Artículos 202 al 212 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

## **2.7. Nuevo expertaje electrónico**

En Guatemala se ha implementado un nuevo procedimiento de control de Vehículos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– Desde el 2 de noviembre 2015; esta novedosa forma de expertaje electrónico está disponible a nivel nacional, la incorporación de esta herramienta permite mejorar la atención a los contribuyentes ya que optimiza el tiempo para realizar las gestiones que conlleva la revisión física de los vehículos terrestres.

Ahora los contribuyentes pueden ir directamente a las Delegaciones de la DEIC-PNC para realizar la gestión del expertaje a vehículos, sin necesidad de una orden previa por parte de la SAT. El procedimiento antes largo y tedioso, ahora se realizará en 24 horas y sin costo alguno.

El expertaje es una revisión física que realiza la DEIC-PNC, a los vehículos terrestres cuando se requiere alguna de las siguientes gestiones en la SAT:

- a) Cambio de uso del vehículo (cambio de placas de circulación).



- b) Cambio de datos (color, motor o rectificaciones varias, incluyendo VIN)
- c) Rectificación de chasis
- d) Reposición de placas de circulación
- e) Traspaso con Declaración Jurada
- f) Traspaso por subasta pública
- g) Traspaso con cambio de uso
- h) Reposición de tarjeta de circulación a través de terceras personas autorizadas
- i) Activación de vehículos

Como parte de las acciones para promover el apoyo interinstitucional, la SAT desarrolló una plataforma electrónica para interconectarse con el sistema de la División Especializada de Investigación Criminal –DEIC– de la Policía Nacional Civil –PNC– la cual permite emitir el informe de la verificación física o expertaje realizado a los vehículos terrestres y lo envía a la base de datos del Registro Fiscal de Vehículos de la SAT.

El contribuyente puede consultar en el portal de la SAT, el estado del expertaje realizado a su vehículo ingresando el número de Placa o de DUA; y el sistema le indicará si el informe de la DEIC (expertaje) ya fue remitido a la SAT para dar continuidad al trámite en una Agencia u Oficina Tributaria donde se realicen gestiones de vehículos.

El expertaje tiene 5 días hábiles de vigencia, por lo en este caso es necesario que la persona interesada realice lo antes posible sus gestiones en SAT, como las que se



mencionaron con anticipación. Una de las ventajas que tiene este trámite es que el trámite puede realizarse a través de terceras personas autorizadas.

Como podemos verificar en los requisitos establecidos anteriormente, ninguna de las causas que determinan la obligación que exige la SAT al propietario del vehículo está establecido la compra o la venta de un vehículo, esta acción se delimita nada más en un derecho que tiene el actual dueño o interesado en adquirir ese bien mueble a solicitar este procedimiento; el cual en este caso no gozaría de la rapidez de un expertaje electrónico ya que no está dentro de las obligaciones que exige la SAT al propietario o a quien este en posesión del bien mueble.

## **2.8. Pasos a seguir para realizar el expertaje electrónico**

- a) Visitar directamente la sede de expertaje de la Policía Nacional Civil, ya sea en Guatemala Ciudad Capital, Petén, Quetzaltenango o Zacapa
- b) Indicar su NIT, datos del vehículo y tipo de gestión de vehículos que requiere.
- c) La Policía Nacional Civil realizará la revisión física del vehículo y registrará el resultado en el sistema informático.
- d) Finalizar su gestión en una Agencia u Oficina Tributaria de SAT que atiende trámites de vehículos (no requiere orden previa)



### **CAPÍTULO III**

#### **3. Relación del Departamento de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria con otras Instituciones del Estado para el Control del Registro de Vehículos**

Determinar y reflejar la importancia de la relación del Departamento de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria con las otras Instituciones del estado como el Departamento de Investigación de Crimen Organizado –DEIC–, Departamento de Transito de la Policía Municipal de Transito –PMT–, Ministerio Publico –MP–, Policía Nacional Civil –PNC–, Instituto Nacional de Ciencias Forenses Guatemala –INACIF–; para el control de vehículos activos e inactivos por causa de robo, hurto o falta de pago del impuesto sobre circulación.

##### **3.1. Relación de la SAT con el Departamento de Investigación de Crimen Organizado DEIC**

El Departamento de Investigación de Crimen Organizado es una división de la subdirección General de la Investigación General de la Policía Nacional Civil, las gestiones que requieren el expertaje son el cambio de uso del vehículo como cambio de placas de circulación, cambio de datos ,color, motor o rectificaciones del Número de Identificación del Vehículo–VIN–, rectificación de chasis, reposición de placas de circulación, traspaso con declaración jurada, traspaso por subasta pública y reposición de tarjeta de circulación a través de terceras personas autorizadas.



La SAT le solicita al nuevo propietario estas gestiones, dicho procedimiento se lleva por medio del DEIC para verificar que todo está bien en el vehículo y no se haya cometido un hecho ilícito, así como poder realizar el traspaso o modificación que se necesite hacer en los datos de los documentos del vehículo.

Actualmente podemos ver la relación de la SAT con el DEIC un poco más directa para el control del expertaje por medio del sistema electrónico que incluye:

- a) Creación de Expertajes por un operador del DEIC
- b) Consulta de Expertajes realizados por el operador del DEIC
- c) Reportes de Expertajes realizados por la Delegación DEIC.
- d) Creación de catálogo de delegaciones DEIC
- e) Herramienta consulta de expertaje para contribuyentes en el portal SAT
- f) Consultas y reportes de Expertajes realizados por el DEIC, para usuarios Registro Fiscal de Vehículos.

Todos estos Datos del trabajo realizado por el DEIC, quedan grabados en una base de datos para mejor control de los Vehículos de parte de la SAT



### **3.2. Relación de la SAT con el INACIF**

La relación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Guatemala con la SAT, es el aporte que le hace al Departamento de Vehículos para la inactivación de los mismos en el momento de realizar la Identificación, ya que los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado.

La sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados. También se realiza el análisis en la Trayectoria de disparo, en esta Sección el INACIF se encarga de la verificación del recorrido de un proyectil en vehículos y espacios reducidos; tomando como elementos claves las heridas de las víctimas, los patrones de salpicadura, las fotografías de la escena y desde luego el elemento científico que da la física y la ingeniería.

Ya que posiblemente se haya cometido un hecho ilícito en ese vehículo y por medio de modificaciones se pretenda ocultar. Por medio de este análisis según el informe del INACIF el vehículo quedará detenido o puesto a disposición de su supuesto propietario; si producto de las circunstancias del análisis del INACIF el vehículo queda detenido, se tiene que notificar inmediatamente al Departamento de Vehículos de la SAT, para que inactive las placas del automóvil y este no pueda circular ya en el territorio nacional.



### 3.3. Relación de la SAT con la PMT

La Relación de la Policía Nacional de Tránsito con la SAT se da por medio de la Ley de Tránsito y su Reglamento, la cual hace cumplir lo que solicita la SAT conforme a los Impuestos sobre Circulación de Vehículos Terrestres; así mismo la especificación de tipos de vehículo con la finalidad de mejorar el control de la SAT, para que los propietarios de los vehículos puedan hacer los pagos de los mismo con un control eficaz y poder identificar el bien mueble sin ningún problema.

Todo lo relacionado a Placas, Tarjeta de Circulación de Vehículo, Impuesto Anual de Circulación de Vehículos e Impuestos, según la clasificación del Vehículo que emite la SAT, es la Policía Municipal de Tránsito quien tiene el control en el territorio que abarca el Municipio de Guatemala y en los Departamentos que gocen de esta institución.

Según análisis de la Ley de Tránsito y su Reglamento Decreto 132-96 en su Capítulo II Autorizaciones para Circular del Reglamento de Tránsito y Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Tránsito, establece: "Documentos de los Vehículos. Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos:

- a) Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma
- b) Placas y calcomanías de circulación vigentes





La SAT está en línea con la PMT para que al momento que ellos extiendan una multa al usuario de un vehículo, automáticamente la SAT tendrá registro de esa multa con la placa del vehículo, esto evita que al momento que el propietario del vehículo se dirija a la SAT a cancelar el Impuesto sobre Circulación efectuó el pago sin antes haber cancelado esas multas.

### **3.4. Relación de la SAT con el Ministerio Público**

La Relación de la SAT con el Ministerio Público es sumamente importante ya que por medio de las denuncias por robo de vehículos realizadas hacia el -MP- se le puede notificar inmediatamente al Departamento de Vehículos de la SAT y así poder inactivar por medio de número de placas el vehículo que fue robado o hurtado para que no pueda circular dentro el territorio de la República de Guatemala.

Todo esto con la única finalidad de que no se cometan hechos ilícitos o se consuma algún tipo de estafa con la venta del vehículo y así poderlo recuperar de una forma más efectiva; dándole seguimiento al procedimiento de Investigación del Ministerio Público.



### **3.5. Relación de la SAT con la Policía Nacional Civil**

Policía Nacional Civil: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.

Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. (Artículo 2 de la Ley de la PNC). De acuerdo a la Carta Magna, recurrir al Artículo 1.”<sup>4</sup>

La Relación de la Policía Nacional Civil con la SAT en el Departamento de Vehículos es importante, porque es la institución que va auxiliar al Ministerio Público en la búsqueda de los Vehículos inactivados por hurto o robo, vehículos que ha inactivado la SAT por

---

<sup>4</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa\\_Nacional\\_Civil\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala). (Consultado: 7 de abril de 2016)



denuncia del Ministerio Público y también denuncias realizadas a la Policía Nacional Civil.

La SAT y la Policía Nacional Civil están en línea ya que en el momento que el Departamento de vehículos de la SAT inactiva un Vehículo automotor no solo por robo, hurto, declararlo inservible por pérdida total o por irresponsabilidad de la nueva persona la cual tiene posesión del vehículo de hacer el traspaso a su nombre e incumpliendo posiblemente con el pago de impuestos sobre circulación, afectando al verdadero propietario según los Registros del Departamento de Vehículos de la SAT. La Policía Nacional Civil es Notificada por la SAT de los vehículos que están inactivos.

La forma de actuar de la Policía Nacional Civil es: que todos los vehículos inactivos los cuales la SAT les de aviso, están insolventes. Esta institución puede verificar la Solvencia o la Insolvencia de un Vehículo ya sea desde la estación o comisaria donde habiten o en un puesto de Registro, verificándolo por medio de la Tarjeta de circulación del Vehículo.

La Policía Nacional Civil tiene la potestad de detener y llevarse consignado el Vehículo automotor, si ellos tienen prueba alguna de que esta insolvente, al mismo tiempo es una obligación ya que es necesario su auxilio para no estropear la investigación del Ministerio Público y para que la SAT pueda más adelante volver a activar el Vehículo si el verdadero propietario según los registros de la SAT lo requiere.



### **3.6. Falsificación de documentos emitidos por la SAT**

La falsificación de documentos se puede dar en todos aquellos que tienen por objeto identificar a un vehículo automotor, os cuales son emitidos por la SAT:

- a) Tarjeta de Circulación de Vehículo.
- b) Título de Propiedad
- c) Impuesto de Circulación de Vehículos.

La Falsificación de estos documentos se clasifica según la forma que se manifiesta, clasificándose así en una Falsificación Material o Ideológica, según el Código Penal de Guatemala Decreto Numero 17-73, en el Capítulo II, De la Falsificación de Documentos:

- a) Falsedad Material

El Artículo 321 del Código Penal, establece: “Quien hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”

En el caso de falsificación de Documentos en la clasificación de Falsificación Material se da cuando parcial o totalmente se falsifica la forma y el papel, en este caso de cualquiera de los tres documentos emitidos por la SAT, Título de propiedad, Tarjeta de



Circulación o Impuesto de Circulación del Vehículo. En casos especiales se da la falsificación material de las placas de los vehículos.

b) Falsedad Ideológica

El Artículo 322 del Código Penal, establece: “Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años.”

La Falsedad Ideológica en la falsificación de documentos se da en el contenido, prácticamente es de fondo y no de forma, esta se puede dar en cualquiera de los documentos emitidos por la SAT, alterando el contenido de su información, como puede ser posiblemente el nombre del verdadero propietario, hasta las características del vehículo o números de identificación del vehículo.

Cuando se comete uno de estos hechos delictivos de falsedad de documentos la persona que los realiza es muy probable que cometa una estafa, llevándola a cabo con un comprador del vehículo, el cual pasara a ser víctima de estafa. En el Capítulo V del Código Penal, establece de la estafa, estafa propia.



El Artículo 263 del Código Penal, establece: “Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.”

Es víctima de estafa aquella persona que habiendo comprado un vehículo automotor, este haya sido clonado, por el vendedor o una tercera persona, en la actualidad existen casos en el DEIC, los cuales se ha podido comprobar que esa estafa ni si quiera ha sido realizada por el vendedor, ya que él en algún momento fue víctima de estafa también de la misma forma y por desconocimiento inocente vende el vehículo sin saber los hechos ilícitos que se han cometido con el mismo.

Estas son una de las causas por las cuales existe la necesidad de crear una normativa específica en el registro fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, para que al momento de la compraventa de un vehículo motorizado sea obligatorio el expertaje para garantizar los derechos de inscripción de los compradores y evitar todo este tipo de estafas.





## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de la creación de una normativa específica en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria**

La necesidad de la creación de una normativa urgente en Guatemala que regule el expertaje previo en el momento de la compraventa de un vehículo motorizado surge con el propósito de evitar que las personas que adquieran un vehículo o tengan posesión del mismo, asuman problemas a futuro en el momento de venderlo.

Problema que se va a generar cuando la persona interesada como nuevo comprador le solicite voluntariamente a la persona que tenga posesión del mismo, que se realice el expertaje respectivo del vehículo motorizado; ya que si en el vehículo se realizó una alteración ilícita de los números de identificación, el responsable de esos hechos delictivos será la persona que tenga el vehículo en su disposición o a su nombre, responsabilidad que se dará por una posible negligencia o imprudencia de parte del propietario del bien mueble, ya que no existe ninguna normativa que regule el expertaje previo en el momento de una compraventa de vehículo.

La SAT tiene regulado los casos en que solita un expertaje y en esos casos no está regulado el expertaje por una compraventa, es importante que se cree una normativa que regule específicamente esto y que se implemente dentro del normativo un plazo en el cual al momento de realizar el expertaje se pueda llevar a cabo en la SAT inmediatamente el traspaso del vehículo.



Con el traspaso inmediato se podría evitar que posteriormente a su venta se comentan hechos ilícitos en el vehículo y se pueda salvaguardar también los derechos en este caso del vendedor o dueño anterior.

#### **4.1. ¿Para qué tipos de vehículo sería aplicable?**

Esta normativa es aplicable para todo tipo de vehículos terrestres que circulen dentro de todo el territorio de la República de Guatemala, este punto lo podemos verificar en el Título V de la Ley de Tránsito y su Reglamento, citando específicamente ese artículo por los automóviles que se utilizan en clínicas o sanatorios para emergencias como lo son las ambulancias:

El Artículo 21 textualmente establece: “Circulación de Vehículos de Emergencia. Los vehículos de emergencia, como ambulancias, vehículos de bomberos y vehículos de la Policía, debidamente autorizados, están sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; y tendrán derecho preferencial de vía únicamente cuando se encuentren en el desempeño de labores de emergencia, lo cual deberán indicar con señales visuales y auditivas.”

También podemos verificar en la Ley de Tránsito y su Reglamento, específicamente en el Título II en Vehículos en el Capítulo I, Clasificación de Vehículos



El Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Tránsito, establece: "Clasificación por uso.

Los vehículos se clasifican por su uso en:

- a) Particulares
- b) Mercantiles y comerciales.
- c) Oficiales.
- d) Cuerpo Diplomático, Organismos, Misiones y Funcionarios Internacionales.
- e) De Emergencia
- f) De Aprendizaje."

Por su parte el Artículo 9 del mismo cuerpo legal, establece: "Clasificación por peso.

Los vehículos se clasifican por su peso en:

- a) Ligeros, de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:
  - Bicicletas.
  - Moto bicicletas.
  - Motocicletas.
  - Automóviles



- Paneles.
- Pick-ups.
- Microbuses; y
- Automóviles, paneles y pick-ups con remolque.

b) Pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo:

- Autobuses
- Camiones
- Remolcadores o cabezales
- Camiones con remolque

c) Especiales, con pesos y dimensiones de autorización especial:

- Vehículos agrícolas
- Vehículos especiales móviles con o sin grúa."



#### **4.2. Necesidad de la aplicación de un nuevo procedimiento en el Registro de Vehículos del Departamento de Vehículos -SAT-**

Existe la necesidad de crear un nuevo procedimiento en el registro de Vehículos del Departamento de Vehículos SAT, con la finalidad de llevar un estricto control en la compraventa de un vehículo garantizando así la seguridad tanto del comprador como del vendedor de dicho bien.

Consultada la oficina de la Policía Internacional (INTERPOL por sus siglas en Inglés) se pudo obtener información que cada dos días ingresa al país un carro robado en el extranjero; ya sea adquirido por un hecho delictivo en forma violenta o no violenta, como la estafa, reflejando que uno de cada 30 vehículos que ingresan ilícitamente al territorio guatemalteco ha sido robado en Estados Unidos y el resto en Centro América.

La Policía Nacional Civil, regularmente es quien se entera primero del hecho, recibiendo la información directa de la persona afectada en la comisaría cercana o en la oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en donde se pueden denunciar también estos hechos delictivos.

Siendo esta la institución designada por el Estado para la investigación, procede de la siguiente forma: recibida la información o denuncia de la comisión de un hecho delictivo relacionado con hurto o robo de un vehículo, inician su labor dando la orden por radio a todos los agentes de policía que se encuentren en las calles para que inicien la



búsqueda del vehículo; así también la persona afectada hace su declaración de los hechos ocurridos con el fin de obtener características del hecho y de los delincuentes, para llevar a cabo una mejor investigación.

En el momento que la denuncia sea realizada directamente a la Policía Nacional Civil con la información proporcionada de la víctima, la policía da parte al Ministerio Público, para que a través de la Sección de Robo de Vehículos se inicien las investigaciones del caso; quienes realizan diferentes diligencias entre allanamientos en casas particulares o talleres, así como enviando a la policía datos del vehículo para que en registros de carreteras y puestos fronterizos o en cualquier otro lugar pueden recuperarlos o darles seguimiento adecuado.

Así también se notifica al Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para que inactiven las placas, con el objeto de que ninguna otra persona pueda realizar trámites relacionados al vehículo, especialmente que no puedan hacer el traspaso a nombre de otra persona.

Por lo cual es muy importante y existe la necesidad de la aplicación de un nuevo procedimiento en el registro de Vehículos del Departamento de Vehículos (SAT), para evitar que el procedimiento de investigación del Ministerio Público, búsqueda de la Policía Nacional Civil y el trabajo administrativo de la Superintendencia de Administración Tributaria, sea estropeado por una estructura superior del crimen



organizado como lo que son la clonaciones de vehículos estafando y afectando a los compradores de los mismo.

#### **4.3. Motivos por los cuales se necesitan un nuevo procedimiento**

Uno de los motivos principales por el cual se necesita un nuevo procedimiento en el Registro de Vehículos del Departamento de Vehículos en la Superintendencia de Administración Tributaria, es el poder tener un mejor control sobre el robo de vehículos motorizados por medio de las bandas de crimen organizado que se dedican a la clonación de los mismos, logrando así radicar y terminar con ese negocio ilícito a nivel nacional.

Afectando en el momento de su compra primero a la persona de una forma económica por la cantidad de dinero invertido en un vehículo aparentemente legal, segundo su honorabilidad porque al momento de comprar un vehículo clonado pone en juego su probidad como persona en el momento de ser detenido por las autoridades al conducir un vehículo clonado a consecuencia de un robo y tercero su libertad física ya que será puesto a disposición de las autoridades respectivas todo esto consecuencia de la falta de un buen control de parte del Departamento de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Motivo por el cual inocentemente y de una forma legal adquieren ese bien mueble, otros de los motivos es el poder radicar los talleres de crimen organizado que se dedican a estas operaciones delictivas y así también combatir las bandas de crimen organizado



de robo de vehículos motorizados, y uno de los motivos no menos importantes y que ayuda a la eficiencia de una de las instituciones del Estado es también descongestionar los casos denunciados de hechos delictivos de clonación de vehículos motorizados o la compra de los mismo en el Ministerio Publico que se dan sobre estos hechos delictivos.

#### **4.4. Análisis del procedimiento actual del registro de vehículos**

Este análisis va enfocado con el traspaso de vehículos en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, donde se lleva a cabo requisitos fundamentales para un nuevo registro del vehículo al nombre de nuevos propietarios, los cuales se llevan a cabo cumpliendo requisitos esenciales y con la cancelación de impuestos como requisitos que debe cumplir el nuevo dueño del bien mueble.

Presentar los requisitos generales en el departamento de vehículos.

- a. Pagar el IVA de traspaso en el formulario de declaración para Inscripción de Vehículos SAT 2033. Debe firmarlo el propietario.
- b. Pagar en los bancos del sistema por traspaso Q60.00; por emisión de Certificado de Propiedad de Vehículos Q60.00.
- c. Tarjeta de Circulación, si no la posee adjuntar requisitos de reposición.



- d. Certificado de propiedad de Vehículos con firmas del vendedor y del comprador, legalizadas por notario activo.
  
- e. Documento de identificación: DPI, pasaporte en caso de ser extranjero y fotocopia del documento presentado.
  
- f. Estar solvente del Impuesto de Circulación de Vehículos hasta el año actual.

Requisitos adicionales para casos especiales:

- a. Placas de uso alquiler, urbano, comercial, de servicios, agrícola, industrial, de construcción o transporte de carga: debe estar inscrito en el Registro Tributario Unificado (RTU) y contar con establecimiento activo relacionado con el uso del vehículo.
  
- b. Placas de uso alquiler o urbano: autorización de concesión de línea emitida por la municipalidad donde prestara el servicio.
  
- c. Deberá adjuntar original y fotocopia de factura: para los vehículos del año en curso, anterior y siguiente, únicamente en la primera venta, si fueron adquiridos a través de importador, distribuidor o concesionario.



Para el caso de traspaso cuando figure como vendedor una Aseguradora:

- a. Si el vehículo no ha sido objeto de cesión de derechos, presentar certificación en hoja con membrete emitida por el contador activo de la entidad donde conste la propiedad del vehículo.
- b. Si el vehículo ha sido objeto de cesión de derechos, certificación por la causa perdida total, emitida por la aseguradora firmada y sellada por el representante Legal.

Información Importante:

A partir de la fecha que se realiza el endoso del certificado tiene 15 días hábiles para efectuar el pago del IVA y 30 días hábiles para realizar el traspaso ante el Registro de Vehículos, de lo contrario incurrirá en multas.

En caso de no poseer la Tarjeta de Circulación, deberá presentar la denuncia respectiva emitida por el Ministerio Público y cancelar Q 60.00 por reposición. Una vez, haya cumplido con la revisión de la documentación, se emitirá la orden de expertaje del vehículo.

Si el propietario no cuenta con DPI, se aceptara únicamente constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas que en su contenido incluya el texto siguiente “para que al interesado le sirva de constancia para que sea reconocida su cedula como documento de identificación valido.”



Las agencias para realizar el Trámite actual del registro de vehículos:

A. Región Central: Galerías Prima, Galerías del Sur, Plaza san Rafael, Pacific Villa Hermosa, Chimaltenango, El Progreso y Sacatepéquez.

B. Sur: Escuintla, Retalhuleu, Jutiapa, Santa Rosa y Suchitepéquez.

C. Nororiente: Zacapa, Jalapa, Peten, Izabal, Chiquimula, Alta Verapaz y Baja Verapaz.

D. Occidente: Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos, el Quiche, Sololá y Totonicapán.

Al realizar todo el trámite de acuerdo con los requisitos antes analizados en cualquiera de una de las agencias establecidas, el nuevo propietario podrá recibir en la Agencia u Oficina Tributaria, se le entregaran los distintivos del vehículo los cuales serán: Tarjeta de Circulación y Certificación de Propiedad del Vehículo a nombre del nuevo propietario.

#### **4.5. Análisis del estudio de la revisión de los números de identificación del vehículo en el expertaje.**

Las únicas formas de control para que exista un análisis del estudio de la revisión de los números de Identificación del Vehículo lo cual se conoce como expertaje, ya que es



realizado por peritos especializados para el estudio, es cuando lo solicita la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), solicitándolo solamente cuando existe un trámite de placas nuevas por haberse extraviado una de ellas o por robo de las mismas, trámite que se da presentando una denuncia a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público.

Posteriormente se presenta la denuncia que se realizó en las instituciones antes mencionadas a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y se solicitan las nuevas placas las cuales el número saldrán en una nueva Tarjeta de Circulación y el Título de Propiedad del Vehículo modificando eso datos de fondo, también se da cuando el dueño del vehículo automotor decide cambiarle de color al vehículo lo cual este nuevo dato aparecerá en la nueva Tarjeta de Circulación y Título de Propiedad del Vehículo motorizado modificando el dato anterior del color del carro.

También se solicita cuando el dueño necesita hacerle cambio de motor a su vehículo por algún motivo específico, es necesario este estudio del número de identificación del vehículo ubicado en el motor, ya que al momento de hacer el cambio del mismo este dato importante también se modifica de fondo en la Tarjeta de Circulación y el Título de Propiedad del Vehículo, extendiendo la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Título nuevo y Tarjeta de Circulación nueva con el nuevo número de motor.

Estas son las 3 formas más conocidas por la cual se inicia lo que es análisis del estudio de la revisión de los Números de Identificación del Vehículo en el expertaje solicitado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), para un mejor control y



como un requisito para llevar a cabo el trámite solicitado por el dueño actual del vehículo.

El análisis del estudio de la revisión de los Números de Identificación del Vehículo en el expertaje inicia cuando la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) le solicita al dueño del vehículo motorizado por medio de un número autorizado por la institución que se dirija con su vehículo motorizado a la 15 avenida 10-86 zona 1 Barrio Gerona, más conocido como la Antigua Aduana.

Donde el dueño del vehículo como la persona interesada de hacer el trámite desde temprano se presenta con su número y su vehículo motorizado donde es atendido por personal capacitado de peritaje de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil (PNC), este proceso o estudio no tiene ningún costo, los únicos requisito que solicita el personal encargado del análisis, es que se presente el dueño con el vehículo motorizado, el número que tiene en su poder, fotocopia de título, fotocopia del Documento de Identificación Personal (DPI).

Desde este momento inicia lo que es el análisis del estudio de la revisión de los Números de Identificación del Vehículo en el expertaje realizado por los Peritos especializados por la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, revisando lo que es:



- a) **Placas del vehículo motorizado:** verificando que sean del material original, que sean las 2 iguales y no exista alteración de algún número comprobando que sean las placas que entregan la Superintendencia de Administración Tributaria.
- b) **Número de motor:** este es el que identifica al motor del vehículo, el cual se revisa directamente en el motor y se complementa con letras y números los cuales están grabados con una máquina especial de la marca que fabricó el vehículo.
- c) **Número de chasis:** este número está ubicado en lo que es la pared de fuego del vehículo motorizado siendo una grabación de los números y letras que identifican al vehículo grabados en el metal de la estructura del mismo, en algunos modelos como los Europeos vienen ubicado en lo que son las bases superiores de los amortiguadores del vehículo de la parte frontal del mismo. El estudio o análisis que hacen sobre estos números ubicados en la pared de fuego o la parte superior de las bases de los amortiguadores se hace por medio de un ácido que permite verificar:
- Si existe en la pared de fuego lo que le llamamos un injerto del número que identifica al vehículo donde se puede ver por medio del ácido si no hay residuos de masilla o algún tipo de soldadura ya sea milimétrica o abstracta. Si llegara a existir alguna de estas modificaciones en lo que es la pared de fuego del vehículo existe un gran porcentaje de que sea un vehículo robado el cual lo han clonado.



- Si en el número de chasis de la pared de fuego existe una letra o número modificado con algún tipo de cincel que no sea de la misma moldura colocada originalmente.

d) **Número de identificación del vehículo (VIN):** este número es una plaquita ubicada en el tablero cerca del vidrio del lado del piloto, donde se identifica con número y letras, esta identificación los trae solo los carros importados de Estados Unidos, y el análisis especial que se verifica en esta placa más conocida como VIN es que trae unos remaches especiales los cuales son los que la colocan en el tablero.

Si por algún dado caso los remaches son diferentes es porque existen indicios de haber sido cambiada. Esta revisión es uno de los pasos realizados a seguir por la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil (PNC), para analizar la originalidad del vehículo y descarta que sea robado o clonado.

e) **Número de identificación en los vidrios de los vehículos de los años 80 y 90:** en la República de Guatemala subió el índice de robos de vehículos por lo cual los carros vendidos por agencias nacionales, traían en todos los vidrios una forma de identificación el cual quedaba así (GUATEMALA y el Número de VIN) esto aparecía con letras y números de color blanco, es uno de los pasos a seguir de parte del DEIC, verificar que si el carro no fue importado y es de ese modelo es muy probable que tenga esta forma de identificación.

El problema de poder seguir este procedimiento correctamente es cuando uno de esos vidrios ha sido remplazado por algún accidente y el vidrio puesto nuevamente es



comprado en una venta de repuestos, es muy probable que por el modelo al colocarle el otro vidrio aparezca un número de VIN diferente, en este caso tiene que existir mucha experiencia y un buen análisis del parte del perito que lleva acabo el expertaje para poder deducir que fue un cambio y no una señal de alerta de que existe un hecho delictivo en ese vehículo.

f) **Número de identificación del vehículo en la computadora del mismo:** este número está registrado en la computadora del vehículo cuando el vehículo según el año trae incorporado computadora por funcionamientos eléctricos y modernos. El procedimiento para poder ingresar a la computadora del mismo es por medio de un escáner el cual se llama OBD y el programa de una computadora donde así se puede verificar lo que es el número de registro que identifica al vehículo obtenido desde la computadora.

En este procedimiento de parte del perito debe existir mucho cuidado porque si por algún motivo de falla eléctrica el propietario del vehículo cambio la computadora original, aparecerá otro número de registro de vehículo en esa computadora. Existen 2 supuestos:

a) Que el propietario haya cambiado la computadora anterior, adquiriendo la nueva en una venta de repuestos, en la cual el número de identificación del vehículo que aparece en ella sea otro pero legal. Es muy probable que el propietario para poderse respaldar el cambio de computadora deba portar lo que es la factura de esta nueva computadora.



- b) Que el propietario haya cambiado la computadora anterior, adquiriendo la nueva en una venta de repuestos, en la cual el número de identificación del vehículo que aparece en ella sea otro pero de un **vehículo con denuncia de robo**.

Existe un gran riesgo de que el vehículo sea detenido por la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil (PNC), y el propietario puesto a disposición de las autoridades correspondientes, la única forma de que el propietario pueda respaldar ese cambio de computadora es presentando una factura legalmente autorizada y original de la venta de repuestos donde compró la nueva computadora.

- g) **Revisión de placa de lámina original de identificación del vehículo:** esta lámina está ubicada en parte inferior del marco del chasis del vehículo del lado de la puerta del piloto donde aparece el número de identificación y algunas especificaciones del vehículo. En algún caso existen unos sellos con el número de identificación los cuales aparecen colocados en las puertas, baúl y capo normalmente los traen los carros importados.



#### **4.6. ¿Por qué se tiene que hacer el expertaje previo al registro de un vehículo?**

Para evitar que la persona que adquiriera ese bien por medio de una compra venta o quien lo tenga en posesión sea perjudicada al momento de su venta, ya que por negligencia o ignorancia de ser un vehículo robado y mediante engaño lo haya adquirido anteriormente, el actual propietario esta en todo el derecho de poder venderlo, si en el momento que el adquirió el vehículo anteriormente no se llevo a cabo un expertaje previo, solo por el hecho de tener el bien en su posesión.

Si el nuevo comprador solicita un expertaje en el momento que exista un hecho ilícito sobre el mismo bien, procede lo siguiente: si existe una clonación denuncia de robo del vehículo que se pretendía vender el original dueño siendo el titular o propietario, la persona a la que le corresponde presentar ante la autoridad respectiva, la solicitud de devolución del vehículo, tal como lo establece el Artículo 202, segundo párrafo, del Código Procesal Penal, que indica: “Los vehículos deberán ser devueltos a su propietario inmediatamente después de que se hayan practicado las diligencias pertinentes.”

Al hacer un análisis de esta disposición se apreciará que está regida exclusivamente para titulares o bien propietarios de vehículos. Mientras la devolución se encuentra trámite, en el Ministerio Público o ante el juez controlador de la investigación, el vehículo permanecerá depositado en algún predio de la Policía Nacional Civil, predio municipal o predio del Organismo Judicial, al que posteriormente se la practicará un peritaje o examen, para poder determinar el estado físico del mismo y poder determinar



si se trata del vehículo solicitado o bien para determinar si no ha sido objeto de alteraciones.

Este examen se realiza en base a la documentación presentada y en base a la numeración que identifica al vehículo, los cuales varían según el país y marca de fabricación. En el peritaje se examina el número de chasis, motor y número de identificación vehicular (VIN por sus siglas en ingles), así como la marca y el tipo de vehículo motorizado.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, carece de formas y medios jurídicos que faciliten el correcto registro y control de los vehículos automotores en el momento de la compraventa, por lo que es importante la necesidad de crear una Normativa Específica en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, para que sea obligatorio el expertaje previo en el momento de la compraventa de un vehículo para garantizar los derechos de inscripción del comprador, así mismo llevando un mejor control en el Departamento de Vehículos con las instituciones que auxilian a la SAT.

Evitando así que el índice de falsificación de documentos se eleve, y reduciendo las estafas por medio de la falsificación material o ideológica ante una posible clonación del vehículo por robo o hurto; las cuales se han venido dando durante mucho tiempo. Al crear esta Normativa se permite que se tengan más elementos de resguardo a favor del Estado de Derecho y respeto a los valores axiológicos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo que este autor se permite recomendar que se cree una Normativa que regule el expertaje previo a la compraventa de vehículos en el Departamento de Vehículos de la SAT implementando lugares de expertaje en cada zona al nivel nacional para que se pueda tener un mejor control por medio de personal capacitado, en beneficio de los nuevos propietarios, salvaguardando sus derechos como compradores. Determinado así como requisitos obligatorios para traspaso de un vehículo el expertaje previo autorizado por el DEIC de la Policía Nacional Civil con la supervisión de la SAT.





## BIBLIOGRAFÍA

GÓMEZ SANDOVAL, María Teresa. **El transporte urbano en Guatemala**. 1ª ed.; (s.l.i.): (s.e.), 2001.

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/que-es-la-sat.html>. (Consultado: 4 de abril de 2016).

[http://revistafiscal.net/index.php?option=com\\_content&view=article&id=652:i-que-es-la-sat-y-cual-es-su-funcion&catid=28:impuestos&Itemid=478](http://revistafiscal.net/index.php?option=com_content&view=article&id=652:i-que-es-la-sat-y-cual-es-su-funcion&catid=28:impuestos&Itemid=478). (Consultado: 4 de Abril de 2016).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa\\_Nacional\\_Civil\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala). (Consultado: 7 de abril de 2016).

[https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n\\_de\\_autom%C3%B3viles](https://es.wikipedia.org/wiki/Clasificaci%C3%B3n_de_autom%C3%B3viles). (Consultado: 4 de abril de 2016).

### **Legislación:**

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley Número 106, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

